

LEY D Nº 4520

Artículo 1º - Se establece la obligatoriedad para todo comercio destinado a la venta o entrega de comida u otro servicio gastronómico de atención al público denominados restaurantes, cafés, bares y confiterías, de tener a disposición de los clientes una carta de menú con escritura macrotipo y Sistema Braille.

Artículo 2º - El denominado "Menú en Sistema Braille" será igual a la carta de menú ordinaria, conteniendo el nombre o denominación de los platos y descripción de bebidas que ofrezca el establecimiento con su respectivo precio. El mismo deberá estar en buen estado de conservación y actualizado.

Artículo 3º - Podrá exceptuarse de lo dispuesto en el artículo 1º, el denominado "Menú del Día".

Artículo 4º - Se invita a los municipios de la Provincia de Río Negro a adherir a la presente Ley.